

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°595/2024
San Ignacio de Velasco 09 de Julio de 2024**

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**“LEY DE DELIMITACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL USO DEL CENTRO HISTORICO DE SAN
IGNACIO DE VELASCO”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

San Ignacio de Velasco se encuentra en el centro geográfico de las 6 provincias chiquitanas, por su crecimiento poblacional, su pujante desarrollo se valora y proyecta como ciudad intermedia del departamento de Santa Cruz.

La Chiquitania, región antigua habitada por un sin número de tribus de los denominados indios "chiquitos", fue descubierta por la expedición española de don Ñufrio (Ñuflo) de Chaves a mediados del siglo XVI y prácticamente olvidada por la Gobernación de Moxos y Chiquitos y estuvo a merced de los esclavistas, en especial por bandeirantes portugueses por 140 largos años desde la fundación de Santa Cruz de la Sierra ("Santa Cruz La Vieja") acaecida el 26 de febrero de 1561.

Fue recién a partir de la primera reducción fundada y evangelizada en San Javier bajo el Signo de la Cruz, por los misioneros jesuitas a fines de diciembre de 1691, que se establece en estos parajes selváticos y encantados la presencia efectiva de la Gobernación de Santa Cruz.

La gran epopeya evangelizadora y civilizadora de los misioneros jesuitas de labor fecunda y ejemplar, se realizó en apenas 76 años hasta la expulsión, en 1767, de los “Santos Padres Lumberas de la Iglesia”, como los llamó don Ignacio Warnes en San Rafael, en su proclamación a los pueblos de Chiquitos del 16 de Octubre de 1813.

Dejó, sin embargo, a través del tiempo, una huella de fe religiosa profunda en el alma, la mente, el espíritu y los corazones de los chiquitanos y una cultura viva que permanece hasta hoy, expresada principalmente por la permanencia del Cabildo Originario Chiquitano con todas sus manifestaciones culturales y religiosas.

Transcurría el año de 1709 cuando el padre jesuita José de Mata fundó la Misión de San Ignacio a orillas del río Uruguayto de efímera duración por los continuos alzamientos de las parcialidades tribales. Después en el año 1723 el padre Agustín Castañares funda la reducción de San Ignacio de Zamucos con tribus Zamucos y Ugarones de gran rivalidad ubicada en lo que actualmente es la parte más extrema del Chaco.

Nueve años más tarde, en 1732, el padre Diego Contreras se hace cargo de esta nueva misión logrando un buen grado de convivencia y desarrollo hasta 1740, año en que fue remplazado por su coadjutor de varios años, el padre Ignacio Chomé, eximio lingüista conocedor de varios idiomas europeos y de idiomas nativos como el guaraní, el chiriguano, la lengua chiquitana y la zamuca.

En esas circunstancias se produce un alzamiento dirigido por el cacique Santiago Dioné que enfrenta violentamente a las parcialidades donde incluso el padre Chomé, en su afán pacificador, estuvo a punto de perder la vida.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

En Octubre de 1745, después de 22 azarosos años, y a pesar del grado de florecimiento alcanzado, San Ignacio de Zamucos fue totalmente abandonada.

Las tribus de neófitos sobrevivientes, fueron conducidas a otras reducciones; los zamucos a San Juan Bautista y los Ugarones a la misión de San José. Acudió el padre Diego Contreras a restablecer la paz entre los belicosos pero ninguno de ellos aceptaba volver a San Ignacio de Zamucos.

Ante esta situación, a principios de 1748 el padre Diego Contreras se puso en la tarea de buscar un mejor lugar para fundar una nueva misión.

Entretanto, el padre Miguel Areijer, un alemán bávaro de nombre de pila Michael Streicher, se encontraba como párroco de la misión de Concepción y pocos meses después se lo designó como Superior de la Orden de las Misiones de Chiquitos.

El padre Miguel Areijer se dirigió entonces al encuentro del grupo del padre Diego Contreras, topándose en su camino con una parcialidad de indígenas que habían establecido su lugar de descanso en una meseta rodeada de 2 hermosas lagunas en donde abundaba la caza y la pesca, gente apacible y hospitalaria, que se hallaba festejando al son de cajas, tambores y secusecus y que acogieron con alegría al misionero y sus acompañantes.

Lo auspicioso del feliz encuentro y la hermosura del lugar, con caza y pesca abundante y tierras fértiles, animaron al valeroso padre a asentar allí campamento y reunir allí a otros grupos como los tanepicas, lurupicas, piñocas, lamanucas, curicas, parisicas, tarupicas e incluso algunos guarayos. Comunicó la buena nueva al padre Diego Contreras, indicándole que no había un lugar más propicio para reubicar a los Zamucos y a los Ugarones.

Allí entonces los buenos padres, plantaron una cruz en un terreno destinado a la plaza de la misión y poco a poco, bajo la experta dirección del padre Diego Contreras, iniciaba su existencia la nueva misión, magníficamente emplazada en una amplia meseta bordeada en sus faldas por quebradas que discurrían hacia una paradisiaca depresión boscosa donde se asentaba entre otras aguadas la laguna "Guapomó", represada luego convenientemente con un terraplén de palos por los constructores expertos jesuitas y que se nutría principalmente desde la cuenca alta por otros afluentes nacientes de nuestro río Paraguá, que en su recorrido cercano a los 600 kilómetros se une al caudaloso río Itenez más allá de la localidad de Piso Firme.

Surgió de esa manera, por la gracia de Dios, el 31 de julio de 1748, la nueva misión que llevó definitivamente, después de dos intentos fallidos, el nombre del fundador de la Compañía de Jesús: SAN IGNACIO DE LOYOLA.

Bajo la guía espiritual y los conocimientos expertos de los misioneros y la Autoridad instituida del Cabildo, poco a poco se fueron construyendo las chozas bajo el típico ordenamiento reduccional alrededor de una gran plaza, se prolongaban y distribuían las calles; al mismo tiempo se chequeaban los montes para los sembradíos y se elegían los lugares apropiados para la cría de ganado y se represaban las aguadas, se instalaban los talleres, se armaban los telares, se levantaban hornos, fraguas y tornos, se fabricaban muebles y enseres domésticos, se enseñaban las artes y los oficios; se fabricaban instrumentos musicales y se aprendía a tocarlos, todo esto bajo el sagrado lema: "Para la Mayor Gloria de Dios y Bienestar de los Chiquitanos"

Bajo la inspiración y los diseños del padre Martin Schmid, arquitecto suizo, que había construido los hermosos templos de San Rafael, San Javier y Concepción, un gran asistente suyo el jesuita bohemio padre Juan Messner colaborado por el artista laico Antonio Rojas llevaron a buen término la construcción de los templos de San Miguel y San Ignacio.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

El templo de San Ignacio, el más grande y majestuoso según las crónicas, fue concluido el año 1761.

Tres etapas descollantes marcan la presencia benefactora de la Iglesia Católica en todos los aspectos de la vida de nuestros pueblos, y tres templos reflejan su permanencia en el tiempo: el primero con la etapa de las Misiones Jesuíticas que se fue derruyendo y fue demolido lamentablemente en 1948, el segundo que corresponde a la época misionera franciscana con el Vicariato Apostólico de Chiquitos y Monseñor José Calasanz Rosenhammer, bendecido el año 1968, el tercer templo concluido el año 2000 durante la actual etapa de la Diócesis de San Ignacio bajo la dirección de Mons. Carlos Stetter, que fue reconstruido magníficamente en base al primero y conservando la torre del segundo.

A lo largo de 276 años, San Ignacio ha venido conservando sus costumbres ancestrales, manteniendo la fe y la cultura viva que son parte indisoluble de su identidad y lleva como municipio además el glorioso emblema universal de ser Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Por todo ello, es obligación insoslayable de las Autoridades Municipales, lograr que este legado perdure en el tiempo, en el espíritu, en la mente y en los corazones de nuestra gente y sea un orgullo de propios y una admiración de extraños, establecer una normativa que garantice y promueva la preservación de las costumbres y tradiciones, teniendo como referente el centro de la ciudad de San Ignacio como un Centro Histórico.

MARCO NORMATIVO:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Báñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°595/2024
San Ignacio de Velasco 09 de julio de 2024**

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

**“LEY DE DELIMITACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL USO DEL CENTRO HISTORICO DE SAN
IGNACIO DE VELASCO”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto delimitar y regular el centro histórico de la ciudad de San Ignacio de Velasco, además de preservar nuestras tradiciones religiosas, culturales, usos y costumbres que forman parte indisoluble de nuestra identidad cultural.

ARTÍCULO 2 (FINES).- Son fines de la siguiente Ley Autónoma Municipal:

- a) Preservar, garantizar, incentivar, fomentar y regular actividades culturales, tradicionales y costumbristas del pueblo Chiquitano.
- b) Difundir los valores culturales, históricos, religiosos, morales, cívicos, las costumbres y tradiciones de los indígenas originarios, en especial la del cabildo indígena, heredadas de nuestros ancestros y misioneros jesuitas, que es la expresión viva de nuestra identidad cultural.
- c) Proteger el patrimonio arquitectónico misional, como legado histórico de nuestra cultura viva, declarada Patrimonio Cultural.
- d) La preservación ornamental, cuidado y protección de nuestra plaza principal.

ARTÍCULO 3 (DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO).- Se define como área del centro histórico de la ciudad de San Ignacio de Velasco, conforme se describe en el plano adjunto a la presente Ley, teniendo las siguientes delimitaciones:

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

- Por el norte partiendo de la esquina de la calle Murillo y Av. San Lorenzo, siguiendo esta al Este hasta llegar a la calle Custodio Middagh, subiendo esta al Sur hasta topar la calle Chiquitos, siguiendo esta al Oeste hasta topar a la calle Velasco, subiendo la calle Velasco hasta Betania, bajando la misma hasta la calle Chiquitos, siguiendo esta al Oeste hasta llegar a la calle Murillo, siguiendo esta al Norte hasta topar el punto de partida de la esquina de la avenida San Lorenzo.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y estantes del municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 5 (DE LAS ACTIVIDADES).- Se podrán llevar a cabo en el espacio del centro histórico de la ciudad de San Ignacio de Velasco, toda actividad que correspondan a las tradiciones y costumbres de la cultura chiquitana, tales como:

1. Todas las actividades tradicionales del Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio de Velasco.
2. Actividades religiosas de la Diócesis de San Ignacio de Loyola.
3. Actividades Culturales.
4. Actividades Cívicas Patrióticas.
5. Actividades educativas, de salud, seguridad ciudadana y otras actividades que sean estrictamente parte de las tradiciones y costumbres de la cultura chiquitana.

ARTÍCULO 6 (DE LA AUTORIZACIÓN).- Queda encargada de autorizar las actividades que se realicen en el marco del artículo quinto la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con la Unidad de Intendencia Municipal y la Unidad de Tráfico y vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 7 (CALLES PEATONALES Y CORTE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR). I.- Se establece como uso estrictamente peatonal la calle comercio establecida entre la Av. Santa Cruz y la calle Mayor Babía.

II.- La Unidad de Tráfico y vialidad del GAMSIV, en coordinación con la Intendencia Municipal queda encargada de realizar el corte de la circulación vehicular desde la calle Libertad esq. Av. Santa Cruz, hasta la calle Comercio, esq. Av. Santa Cruz, los días de mayor afluencia de devotos y otras actividades a simple solicitud escrita de la Diócesis de San Ignacio de Velasco, y del cabildo originario Chiquitano y otras instituciones.

ARTÍCULO 8 (DE LAS PROHIBICIONES).- I.- Queda estrictamente prohibido, a partir de la promulgación de la presente ley:

- 1) El asentamiento de comerciantes, vendedores ambulantes en todo el espacio físico de la plaza principal 31 de julio, siendo únicamente utilizado para el uso y circulación peatonal.
- 2) El uso excesivo de volumen fuera de lo permitido (decibeles), al entorno del centro histórico de San Ignacio de Velasco.
- 3) Realizar actividades y/o fiestas en las calles y avenidas dentro del centro histórico de San Ignacio de Velasco.

II.- Excepcionalmente se permitirá el asentamiento a aquellos pastilleros reconocidos tradicionalmente, para tal efecto la intendencia municipal reubicara a los mismos.

Artículo 9 (Sanciones).- Todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades con o sin fines de lucro en el centro histórico de la ciudad de San Ignacio de Velasco sin autorización previa serán pasibles a sanciones de acuerdo a reglamento.

Artículo 10 (Vigencia).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y su posterior publicación.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

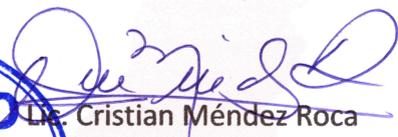
UNICA. A partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, para elaborar la reglamentación de la presente Ley.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación, publicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dado, en sesión ordinaria llevada a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Lic. Nancy Céspedes Ardaya
Concejal Secretaria a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Lic. Cristian Méndez Roca
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO
¡Trabajando por su gente!
Santa Cruz - Bolivia

La presente Ley, fue remitida por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco al ejecutivo municipal para su promulgación; el ejecutivo municipal mediante oficio GAMSIV-DESP-MAE N°590/2024, presenta observaciones a la Ley. Que, posteriormente la Comisión de Cultura y Turismo conforme al reglamento presentan sus informes correspondiente, concerniendo al pleno tomar la decisión de considerar aceptadas las observaciones o considerarlas como infundadas, teniendo como resultado deliberativo por mayoría absoluta que las observaciones planteadas por el ejecutivo son **OBSERVACIONES INFUNDADAS**.

Por tanto: Por la Facultad conferida de la aplicación y sujeción estricta de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482, art. 23) inc. j) In Fine. La promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley del municipio de San Ignacio de Velasco, es dada, sellada y firmada en el despacho del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


Lic. Cristian Méndez Roca
CONCEJAL PRESIDENTE
Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**